CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 444 de 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM Y ENERGEX S.A.

Entre los suscritos a saber **GILBERTO GALVIS BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 91.067.271 expedida en San Gil (Santander), actuando en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N° 2821 del 13 de noviembre de 2018, y delegado mediante Resolución Nº 2329 del 26 de septiembre de 2018, quien obra como Ordenador del Gasto del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-** con NIT 830.000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte y de otra parte, **SEWARDS RUEDA DEREK ANTHONY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.887.335 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **ENERGEX S.A.** identificada con Nit. 860.511.107-2, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios , previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Coordinador (e) del Grupo de Servicios Administrativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adjuntó los estudios y documentos previos que fundamentan la presente contratación, y que hacen parte integral del presente contrato. **b)** Que en el formato de seguimiento contractual 2021 la Entidad contempló la presente contratación identificada dentro del cuerpo del documento de estudios previos. **c)** Que la presente contratación fue aprobada por el comité de contratación del Instituto mediante Comité Nro. 31 de 2021 **d)** Que a partir del día 26 de agosto de 2021, se publicaron en www.colombiacompra.gov.co, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de la Convocatoria Pública , y el proyecto de condiciones de la Convocatoria Pública Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC 025-2021 CUYO objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DATA CENTER, PROPIEDAD DEL IDEAM Y DEL DATA CENTER SYSTEM 2100 15 TR, UBICADO EN LA SALA DE INFORMÁTICA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL IDEAM EN LA CALLE 25D Nº 96B-70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INCLUIDA UNA BOLSA DE REPUESTOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA ENTIDAD" **e)** Que de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado, por lo anterior no procede la limitación a Mipymes .**f)** Que dentro del plazo establecido en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas conforme las fechas establecidas en el cronograma. **g)** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, EL IDEAM mediante Resolución Nº 0998 del 3 de septiembre de 2021 se ordenó la apertura del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA A TRAVÉS DE SECOP II N.° SAMC-025-2021. **h)** Que el día 10 de septiembre de 2021, a las 10:00 am. se efectuó el cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 025-2021 y se presento propuesta por parte de: ENERGEX S.A. Y EXPERTOS INGENIEROS SAS **i)** Que el 14 de Septiembre de 2021, se publicó en el Secop la evaluación del proceso de la selección abreviada Nº SAMC 025-2021. **j)** Que, hasta el 22 de septiembre de 2021, fueron remitidos a través de la plataforma de Secop II, los documentos con los cuales se subsanaron las propuestas. **l)** Que el 23 de septiembre de 2021, se procedió a realizar publicación del pronunciamiento de la entidad respecto de la subsanación de documentos recibidos al informe de subsanación del proceso. **m)** Que, por lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Nº 1075 del 23 de septiembre de 2021 Por medio de la cual se adjudica el Contrato de Prestación de Servicios dentro Proceso de Convocatoria Pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de SECOP II – SAMC-025-2021 a ENERGEX S.A.. **n)** Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AIRE ACONDICIONADO DATA CENTER, PROPIEDAD DEL IDEAM Y DEL DATA CENTER SYSTEM 2100 15 TR, UBICADO EN LA SALA DE INFORMÁTICA DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL IDEAM EN LA CALLE 25D Nº 96B-70 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INCLUIDA UNA BOLSA DE REPUESTOS CONFORME A LAS**

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DISPUESTAS POR LA ENTIDAD. ALCANCE DEL OBJETO: Mantenimiento preventivo: El mantenimiento preventivo a realizar consta de: Teniendo en cuenta el manual para el mantenimiento del Sistema de Refrigeración Principal SYSTEM 2100-15 TR, se establecieron un promedio de 6 visitas para el año 2021 y una bolsa de repuestos tentativa para el mantenimiento preventivo y eventualmente correctivo:

N° DE VISITAS	ESPECIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO
6	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del aire acondicionado data center propiedad del IDEAM y del Data Center System 2100 15 TR

1.UNIDAD MANEJADORA: Se debe realizar medición de voltaje línea a línea, medición del amperaje L1, L2, y L3. En esta labor se debe realizar limpieza interior y exterior, serpentines, ajuste de prisioneros, derrotores y chumaceras, lavado de filtros de aire, tensión de correas y/o cambio, revisión de rodamientos, motor/chumacera, limpieza de desagües, revisión aislamiento inferior, ajuste general de la tornillería, revisión de las válvulas de expansión revisión de accesorios eléctricos y ajuste de tornillería tablero de control, lámparas de operación y alarmas de revisión voltímetros y amperímetros, revisión rele bimetálico, revisión bomba de circulación, inspección del motor y revisión de termostato. 2. UNIDAD DE CONDENSADOR DE COMPRESOR: Medición de voltaje, línea a línea L1, L2 y L3 presión por alta y presión por baja. En esta labor se debe verificar el funcionamiento general, limpieza interior y exterior de la unidad, serpentines, ajustes, rotores y ventiladores, temperatura, ajuste general de tornillos, revisión de accesorios eléctricos y ajuste de tornillería en el tablero de control, revisión rele bimetálico, estado de soportes y escapes 3. INTERCONEXIÓN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN: Revisar aislamiento de chaqueta en aluminio, filtro secador, válvulas de corte, escape de tubería, accesorios, soportería, mirilla, válvula solenoide, temperatura línea de succión y líquido.4. MOTOR VENTILADOR: Medición de amperaje, L1, L2 y L3. - Bolsa de Repuestos: El proceso de contratación contiene una estimación de Bolsa de Repuestos para el evento en que el IDEAM requiera durante la ejecución del contrato, el suministro de repuestos. Los elementos o repuestos serán originales, de primera calidad y no re-manufacturados para asegurar en todo momento la calidad y continuidad del servicio. La relación es enunciativa y no restrictiva, y en tal virtud, el contratista se obliga a sustituir los elementos defectuosos dentro del plazo máximo de ocho (8) días calendario o en el término que indique el supervisor del contrato, según sea el caso. El procedimiento para el uso de la Bolsa de Repuestos, es el siguiente: 1) Para los elementos relacionados a continuación, se establecerá con el análisis técnico y económico previsto en el estudio previo. En caso que se requieran repuestos distintos, la entidad realizará un nuevo estudio de mercado para determinar el costo de los repuestos requeridos. 2) El contratista deberá entregar una cotización para realizar el comparativo. 3) El supervisor del contrato previa verificación de las condiciones de mercado, validará y autorizará si es procedente el suministro y el valor de dicho repuesto. 4) El contratista se obliga a suministrar los repuestos en el plazo y con el valor que defina el supervisor del contrato. Nota 1: La relación de los repuestos cuyo análisis técnico y económico se establece en los estudios previos son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
COMPRESOR – SCROLL, 7.5 TON, 208/3/60, R407C, REF.#ZR94KCETF5-265	1
SUCTION ACCUMULADOR, 12LBS, 11/8” ODF	1
FUSIBLE LINK, 141 C	1
CONTACTOR, 30ª IND.,3-POLE	1

Nota 2: El consumo total o parcial del valor de la Bolsa de Repuestos está sujeto a los reportes de mantenimientos correctivos, en el sentido que se requiera el suministro de repuestos. En consecuencia, la Entidad informa que el valor de la Bolsa de Repuestos puede ser o no utilizada por el IDEAM durante el plazo de ejecución, sin que exista un derecho a favor del contratista para obtener el pago, por el valor total o parcial

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

de la Bolsa de Repuestos **PARAGRAFO SEGUNDO***:* Los documentos precontractuales del proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución de las obligaciones contractuales del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2021, . El acta de inicio se suscribirá por el supervisor del contrato y contratista, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El presente contrato será ejecutado en Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($33.650.580) IVA INCLUIDO** y los demás costos directos e indirectos a que haya lugar **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: El IDEAM pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera:. El proceso de selección que se adelanta es por precios unitarios fijos, sin formula de reajuste y el valor final del contrato será el resultante de multiplicar el valor final de los repuestos suministrados, los servicios de mano de obra prestados, el valor de los lubricantes, filtros y aceites por el valor unitario correspondiente, incluidos los impuestos que se generen en la operación (IVA). El Instituto pagará al CONTRATISTA el valor del presente en mensualidades vencidas, de acuerdo con los mantenimientos efectivamente realizados durante el mes **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar: 1. Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato. 2. Factura o documento equivalente. Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, la factura o documento equivalente debe describir el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCP o Catálogo de Productos. 3. Para todo pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, 1703 del 2 de agosto de 2002 y 2800 de 2003. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley. 4. Para el último pago deberá presentar el proyecto del cierre de expediente contractual elaborada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado del Instituto. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá derecho al pago de intereses de ninguna naturaleza. **PARÀGRAFO QUINTO.-** Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **PARÀGRAFO SEXTO.-**: La Entidad sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo aceptará pagos a terceros, salvo situaciones expresamente

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

permitidas por la normativa que resulte aplicable. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** El pago de los servicios de mantenimiento correctivo y repuestos, en caso de ser requerido, se efectuará conforme a las reglas previstas en el presente numeral y las condiciones previstas en la presente convocatoria pública, el estudio previo y el anexo técnico. **PARÁGRAFO OCTAVO.-** El presente contrato se encuentra cobijado por la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 y reglamentada por el Decreto N° 1050 de 2014, por tal motivo, está sujeto al pago de la contribución parafiscal estampilla Pro- universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, lo cual deberá tener en cuenta al momento de presentar su factura. **PARÁGRAFO NOVENO.** - Una vez se el registro del presente contrato, el saldo (que resulte de la diferencia entre el presupuesto oficial y la propuesta favorecida con la selección) que se hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto del IDEAM, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que se causen con ocasión del presente contrato, están amparadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31021 del 22 de enero de 2021 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AJUSTE AL PESO. El CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior sin sobrepasar el valor estimado del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA para el cumplimiento deberá: 1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: 1. Elaborar el cronograma de las seis (6) visitas de mantenimiento preventivo y eventualmente correctivo, junto con el supervisor del contrato para el Sistema de Refrigeración SYSTEM 2100-K 10 TON. 2. Realizar seis (6) visitas de mantenimiento preventivo al Sistema de Refrigeración SYSTEM 2100-K 10 TON en Las fechas que se acuerden con el supervisor del contrato. Por cada mantenimiento efectuado deberá presentar por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la realización, un informe técnico del mismo que incluya las actividades desarrolladas. La primera visita de mantenimiento preventivo deberá realizarse a la semana siguiente de la firma del acta de inicio. 3. Poner a disposición del IDEAM una línea telefónica móvil o celular para la atención de la prestación del servicio, la cual deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana durante la ejecución del contrato y durante el tiempo que dure la garantía del mantenimiento preventivo y eventualmente correctivo. 4. Disponer del personal técnico idóneo, debidamente capacitado para los mantenimientos preventivo y correctivo contratados y garantizar su permanencia durante el plazo de ejecución del contrato y la garantía. 5. Presentar los reportes de servicio, bajo las condiciones y oportunidad que indique el supervisor del contrato. 6.Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier novedad e irregularidad que advierta en el desarrollo del mismo. 7. Cumplir con los horarios de atención, incluyendo aspectos logísticos, procedimientos y formalización para la instalación de los elementos en los sitios destinados para tal fin, de conformidad con las orientaciones que imparta el supervisor del contrato.8. Responder por los daños y/o perjuicios causados a los bienes de la entidad y/o a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Elaborar y hacer entrega del reporte técnico completo del objeto del contrato en físico, original y copia en CD. 10. Las demás previstas en los estudios y documentos previos, la naturaleza del contrato y la buena fe. NOTA IMPORTANTE Los servicios serán solicitados y autorizados mediante la firma del supervisor del contrato designado por el IDEAM para tal fin. Ningún otro servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios, por lo tanto, el IDEAM no tramitará pagos por servicios autorizados por personal diferente al Supervisor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además del cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato y de las obligaciones que de él se derivan, EL CONTRATISTA se obliga: 1. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en la selección, Anexo técnico, en el contrato y en la propuesta y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado. 2. Prever, garantizar y manifestar expresamente que durante el plazo de ejecución del contrato mantendrá los precios, descuentos y garantías ofrecidos en su oferta económica, incluso para las adiciones que se llegaren a suscribir, si fuere el caso. 3.

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

Entregar la correspondiente factura o documento equivalente, en cuyo contenido se debe discriminar la relación del servicio prestado con sus respectivos valores, los cuales deben ser concordantes con el precio ofrecido en la propuesta económica. 4. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato y su acta de liquidación, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 5. Constituir y mantener vigente la garantía única establecida en el presente contrato, durante el término previsto en este contrato, sus prórrogas, adiciones hasta su liquidación. 6. Mantener al día sus pagos en el Sistema General de Seguridad Social Integral y entregar antes de cada pago, copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato, si se trata de personas naturales, o entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación de los servicios y la entrega de los repuestos que se llegaren a requerir y responder por la idoneidad, seguridad, calidad, buen estado y funcionamiento de los mismos, en los términos previstos en los artículos 6 a 8 de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la constitución de las respectivas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2. Cancelar al Contratista la suma establecida en la oferta seleccionada en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de Pago. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el/la Coordinador(a) Grupo de Servicios Administrativos o el funcionario que designe el ordenador del gasto, mediante comunicación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de supervisión e interventoría de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, Este proceso será liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el presente contrato, y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA es una entidad independiente del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, y en consecuencia el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones ni compromisos en nombre del IDEAM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y de caducidad, como medios para procurar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al INSTITUTO, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, el INSTITUTO para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. PARÁGRAFO PRIMERO. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es del IDEAM, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al INSTITUTO y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación del mismo. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo que las partes expresamente acuerden lo contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1 Por mutuo acuerdo de las partes. 2 Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. 3 Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al INSTITUTO respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que promueva un tercero contra el instituto o cualquiera de sus funcionarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto compilador 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del INSTITUTO, con ocasión de la ejecución del presente contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la Subsección 1 "GENERALIDADES" de la Sección 3 "GARANTÍAS" del Capítulo 1 "SISTEMAS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN" y Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015, en aras de salvaguardar el interés público ante un eventual incumplimiento, se requerirá la constitución de garantías respecto de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, según lo siguiente:

Tipo o Clase de garantía	Cobertura o Niveles de amparo	Valores	Tiempo/Etapa
Garantía	Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Garantía	Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Garantía	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o equipos suministrados	20% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y un (1) año más
Garantía	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Durante la vigencia del contrato y tres (3) años más

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El CONTRATISTA debe presentar dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del IDEAM. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerara como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del 20% del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL INSTITUTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas del código civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 al INSTITUTO, para el efecto se realizará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de **arreglo directo**, transacción, amigable composición o conciliación, conforme a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los documentos precontractuales que soportan la presente contratación. **b)** Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales y recibió del IDEAM, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **d)** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el objeto del presente contrato. **g)** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación por EL INSTITUTO de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA como mecanismo de cobertura y firma del Acta de Inicio**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA . DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: 1 Los estudios previos, 2 La Invitación Publica, 3. Anexos 4. El certificado de disponibilidad presupuestal. 5 El pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°SAMC- 025-2021. 6. La oferta técnica y económica presentada. 7. Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Las partes manifiestan que cualquier comunicación o notificación

IDEAM
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co

que resulte necesaria dentro de la ejecución del presente contrato, será recibida en las direcciones que se indican a continuación:

PARTE	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
ENERGEX S.A.	AC 63 No. 74B-42 BG 3 de Bogotá D.C.
IDEAM	Calle 25D No. 96B-70 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

La presente minuta se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato

POR EL INSTITUTO,

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II

GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario General

POR EL CONTRATISTA,

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II

DEREK ANTHONY SEWARDS RUEDA
Representante Legal
Energex S.A.

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Proyectó	*Laura Castro*	*Abogada Oficina Asesora Jurídica*	
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos S.*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Orfeo	Radicado *20212060006593*	*Expediente 20211020271190017E*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion es legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario General del IDEAM.			

Bogotá, D.C. Colombia - Sur América
Sede correspondencia
Calle 25 D No. 96 B - 70 Bogotá D.C. Codigo postal: 110911
PBX (571) 3527160 Fax Server: 3075621 - 3527160 Opc.2
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
• www.ideam.gov.co